

RESOLUCIÓN No. 010/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 019/2017 de 06 de octubre de 2017, en los términos allí establecidos;

QUE, según Resolución No. 004/2018 de 23 de enero de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia") la suspensión temporal y total del permiso de su operación hasta el 13 de julio de 2018, para contabilizar 12 meses del solicitado desde un inicio e instrumentado en la Resolución No. 012/2017 de 14 de julio de 2017 es decir, por el tiempo de vigencia del Acuerdo No. 031/2014 de 07 de octubre de 2017;

QUE, con oficio No. FC-0011-18 de 10 de mayo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-4016-E del mismo día, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), expresó su intención de reiniciar sus operaciones desde/hacia Ecuador de su servicio a partir del 13 de julio de 2018 y generar una mayor conectividad entre Ecuador y Colombia, y con oficio No. FC-0012-18 de 22 de mayo de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-4294-E del mismo día, solicitó extender la plazo de suspensión hasta el 31 de diciembre de 2018 por las razones contenidas en dicho oficio;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0110-M de 31 de mayo de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de extensión de la suspensión del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air). El Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe técnico-económico elaborado por la DICA a través del memorando Nro. DGAC-SX-2018-0649-M de 08 de junio de 2018, y mediante memorando Nro. DGAC-AE-2018-0874-M de 22 de junio de 2018, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal a cerca de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air);

QUE, en sesión extraordinaria No. 003/2018 de 26 de junio de 2018, como punto No. 1 del Orden del Día, se desarrolló la Audiencia Previa de Interesados conforme lo estatuido en el Art. 122 del Código de Aeronáutico a fin de que la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air) explique sustentadamente las razones por las cuales fundamenta su solicitud, encaminada a extender el plazo de la suspensión de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo regular, internacional, de pasajeros carga y correo en forma combinada, hasta al 31 de diciembre de 2018 fecha máxima en la cual reactivará las operaciones desde/hacia Ecuador para la explotación de siete (7) frecuencias semanales en la ruta Bogotá – Quito y/o Latacunga -Bogotá, en forma previa a adoptar una resolución sobre el tema en cuestión, y como punto No. 2 del mismo Orden del Día, se conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2018-015-I de 25 de junio de 2018, que consolidó los criterios legal, técnico y económico respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), encaminada a obtener la extensión de la suspensión temporal y total de su permiso de operación hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha máxima en la

cual reactivará las operaciones desde/hacia Ecuador. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2018-015-I de 25 de junio de 2018; 2) Autorizar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), desde el 14 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, de manera excepcional y por última vez la suspensión temporal y total del permiso de operación, en la ruta: Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire de su permiso de operación, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, a fin de que renueve y culmine con el proceso enfocado a obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, cumplido el plazo señalado la compañía deberá reiniciar sus operaciones. Además, se excepciona del cumplimiento de los términos y plazos establecidos en el Art. 55 del Reglamento de la materia a fin de que tenga fluidez en dicho proceso; y, 3) Emitir la correspondiente Resolución y comunicar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0091-O de 02 de julio de 2018, el Secretario del CNAC, remitió a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), el extracto y entregó el mismo para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación;

QUE, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), con oficio No. FC-0014-18 de 12 de julio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-5896-E de 13 de julio de 2018, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días lunes 09, martes 10 y miércoles 11 de julio de 2018, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0151-M de 16 de julio de 2018, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó a las áreas competentes de la DGAC con lo resulto por el Pleno respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación hasta el 31 de diciembre de 2018, hasta que la resolución que autoriza dicha suspensión se legalice;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), desde el 14 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, de manera excepcional y por última vez la suspensión temporal y total del permiso de operación, en la ruta: Bogotá - Quito y/o Latacunga - Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire de su permiso de operación, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, a fin de que renueve y culmine con el proceso enfocado a obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, cumplido el plazo señalado la compañía deberá reiniciar sus operaciones.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 24 JUL 2018

Ingeniera Jessica Alomía Méndez
DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL *JA*

Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

AC
TAB/XLM

En Quito, a 24 JUL 2018 NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 010/2018 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (Viva Air), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, ubicado en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y a los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com, y gsantelices@pazhorowitz.com. CERTIFICO:

Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL